

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°327-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de marzo de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N°17294 de fecha 05 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°22741 de fecha 18 de julio del 2024; Proveído N°216-2024-GRSFLPRE/DEDE-CATASTRO de fecha 16 de setiembre del 2024; Informe N°1322-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 14 de octubre del 2024; Informe Legal N°007-GRSFLPRE/RVAS de fecha 13 de febrero del 2025, Informe Legal N°381-2025/GRSFLPRE de fecha 10 de marzo del 2025, respecto de la solicitud de INAPLICACION DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL en mérito al proceso de Inmatriculación de 1308 has 2911.00 m2 ubicado en la zona el Morante, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, solicitado por el administrado **LIBERATO SUSANIBAR ESCOBEDO**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°327-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de marzo de 2025

Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N°17294, de fecha 05 de junio de 2024; recepcionada por la Oficina de Trámite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el administrado LIBERATO SUSANIBAR ESCOBEDO (en adelante el administrado), solicita INAPLICACION DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL en mérito al proceso de inmatriculación de 1308 has 2911.00 m2 perteneciente a la ASOCIACION DE AGRICULTORES SOL PERU – ubicado en la zona el Morante, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura

Que, mediante INFORME N°1322-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 14 de octubre del 2024, el AREA GRAFICA concluye lo siguiente: a) El Predio materia de estudio tiene un área grafica de 1,308.2911 has y un perímetro de 17422.620 ml ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura, el polígono se obtuvo digitando las coordenadas adjuntas al expediente; b) No se encontraron superposiciones graficas con las siguientes bases: b.1) BASE_EXP_TRAMITE_DIARIOS, b.2) BASE DE PRORURAL; b.3) BASE DE EXPEDIENTES EN TRAMITE; b.4) BASE DE EXPEDIENTES CON CONTRATO; b.5) BASE DE LEVANTAMIENTOS PRORURAL; b.6) BASE PROCESOS JUDICIALES; b.7) BASE DE PREDIOS INSCRITOS; b.8) BASE DE PREDIOS INSCRITOS AL PEIHAP 2017; b.9) BASE SOLICITUDES DE NATURALEZA DEL PREDIO; b.10) BASE_EXP_TRAMITE_TITULACION; b.11) EXPANSION URBANA DE PIURA, CASTILLA, CATACAOS Y VEINTISEIS DE OCTUBRE AL 2032; c) El predio solicitado, se encuentra TOTALMENTE DENTRO en el polígono **COMUNIDAD CAMPESINA DE CATACAOS (Polígono Referencial); asimismo, se encuentra SUPERPUESTO PARCIALMENTE en el polígono COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN**

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





Piura, 10 de marzo de 2025

DE SECHURA, según lo verificado en la BASE DE COMUNIDADES CAMPESINAS; d) El polígono materia de estudio recae en ZONA NO CATASTRADA

Cabe precisar que, dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Inc. 2 del artículo 3 del presente Reglamento de la Ley 31145, no son aplicables en: **a) Los Territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y nativas, b) Los Predios destinados para vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de Expansión Urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana formal.** En ese sentido, teniendo en consideración el INFORME N°1322-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 14 de octubre del 2024 emitido por el AREA GRAFICA de esta institución y lo señalado en el Reglamento de la Ley N°31145 en el Art. 3° numeral 2°, es que se determina que la solicitud de INAPLICACION DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL en mérito al PROCESO DE INMATRICULACION de 1308 has 2911.00 m2 perteneciente a la ASOCIACION DE AGRICULTORES SOL PERU ubicado en la zona el Morante, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, debe declararse IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas líneas arriba

Que, mediante INFORME LEGAL N°007-2025-GRSFLPRE/RVAS de fecha 13 de febrero de 2025, la abogada responsable opina que, lo solicitado por el administrado resulta IMPROCEDENTE por mandato de ley, conforme se ha señalado en el presente informe legal, siendo importante destacar que al haber revisado la información presentada por el señor LIBERATO SUSANIBAR ESCOBEDO, si bien alcanza entre su documentación anexa, un contrato de transferencia de propiedad de fecha 17 de julio de 1997 y una minuta de la misma fecha suscrita por la Comunidad San Juan Bautista de Catacaos por un área total de 1,320.1169 has; el administrado no acompaña el instrumentos público que manifieste la voluntad de la Comunidad Campesina de transferir bajo su ley especial, la propiedad a la Asociación de Agricultores Sol Peru, por lo que al carecer de Escritura Pública que formalice el acto jurídico, por lo que, en virtud del carácter imprescriptible, inalienable e inembargable esta entidad regional, debe considerar a la Comunidad Campesina de Catacaos como la titular del área correspondiente, de acuerdo al informe gráfica.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 381-2025/GRSFLPRE de fecha 10 marzo del 2025, el abogado responsable opina que el Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI en su Artículo 3, inciso 1 y 2 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, establecido en el reglamento, no son aplicables en; los territorios de propiedad o posesión de las comunidades campesinas y nativas y predios destinados para vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o que contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana formal. siendo que, en aplicación estricta de la normativa, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°17294-2024, de fecha 05 de junio de 2024.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°327-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de marzo de 2025

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°17294 de fecha 05 de junio de 2024, presentado el señor LIBERATO SUSANIBAR ESCOBEDO, identificado con DNI N°15643128, respecto de su solicitud INAPLICACION DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CALLE MOQUEGUA 669 – CERCADO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Concepción

USIBE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!